

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-95

Como la liquidación presentada por el demandado no fue objetada y existen dineros suficientes para cancelar la obligación, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito incluidas las costas procesales, presentada por la parte demandada, en la suma de \$119.149.500.oo.

2°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de CONSTRUCCIONES JF S.A.S. contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

3°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. 4°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de la demandada.

5°.- Ordenar la entrega de la suma de **\$119.149.500.oo** a la parte demandante a través de su apoderado quien tiene facultades para recibir. Las sumas restantes serán entregadas a la empresa demandada a menos que exista embargo de remanentes

6°.- Denegar la entrega del inmueble por cuanto se trata de un proceso ejecutivo para el cobro de sumas de dinero.

7°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez

